



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas
Centros oficiales. 350 *

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Sábado 19 de mayo

Número 114

Ministerio de Agricultura

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria sobre acción concertada de ganado vacuno.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de diciembre de 1972, por la que se dictan normas para la producción de ganado vacuno bajo el régimen de acción concertada, en la segunda disposición final autoriza a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las normas precisas para la mejor ejecución y desarrollo de cuanto se dispone en la misma.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

I. TRAMITACION

I.1. SOLICITUD

Las personas naturales jurídicas que deseen acoger unidades de producción ganadera a los beneficios de la acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne deberán presentar en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura —Sección Provincial de Ordenación de la Producción Agraria— de la provincia donde radique o se proyecte instalar la Empresa la solicitud correspondiente dirigida a esta Dirección General de la Producción Agraria.

Cuando la finca o fincas donde se proyecte instalar la unidad de producción ganadera pertenezcan a dos o más provincias, la documentación se presentará en la Sección referida de la Delegación Provincial de Agricultura que designe el empresario entre las afectadas.

A dicha instancia, y por triplica-

do, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Una Memoria normalizada en la que figuren los datos técnicos, económicos y jurídicos que permitan enjuiciar la viabilidad y rentabilidad de la Empresa a concertar.

b) Informe de una Entidad colaboradora del Banco de Crédito Agrícola en la que se estime la cuantía máxima del préstamo al que la Empresa pudiera tener acceso para la inversión proyectada en virtud de las garantías que aporte.

c) Croquis de situación de la(s) fincas(s) adscrita(s) al concierto.

d) Planos de construcciones.

e) Presupuesto detallado de las obras y mejoras.

f) Facturas proforma de maquinaria, utillaje y equipos.

g) Las Sociedades y Asociación ya constituidas justificarán la inscripción en el Registro correspondiente y unirán los Estatutos vigentes en el momento de la presentación, en cuyo objeto social deben figurar actividades ganaderas.

Las que se encuentren en vías de constitución acompañarán proyecto de Estatutos.

h) Si la Empresa no fuese propietaria de la explotación agrícola o de los inmuebles e instalaciones en que se desarrollen sus actividades o se proponga desarrollarla, deberá aportar copia del contrato o título que justifique la naturaleza y condiciones de su derecho sobre dichos bienes.

I.2. RESOLUCIÓN

Las Delegaciones Provinciales elevarán a la Dirección General de la Producción Agraria un ejemplar del expediente dentro del plazo de

tres días a partir de la fecha de presentación.

A la vista de los antecedentes que constan en el expediente, la Dirección General acordará resolución en el plazo de quince días, comprendiendo los siguientes extremos:

Presupuesto, número de cabezas concertadas, tipo y condiciones técnicas y de otro orden fijadas por la Administración.

Clase y cuantía de los beneficios que podrían concederse.

Plazo de duración del concierto.

Plazos de caducidad para la iniciación y realización de las nuevas instalaciones o de las ampliaciones proyectadas.

Plazo para presentar proyectos suscritos por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, siempre que la inversión en edificios a realizar supere el millón de pesetas.

Efectos por incumplimiento de las cláusulas del concierto.

Cuando las Empresas sean Entidades a constituir, plazos y demás condiciones que estime convenientes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Recibida por la Empresa la notificación de la resolución, dispondrá de un plazo de quince días, contados a partir de dicha notificación, para dar su conformidad.

Si transcurrido el plazo expresado no se prestase conformidad por la parte interesada ante la Delegación Provincial correspondiente, se entenderá como renuncia voluntaria del peticionario al concierto.

La Dirección General podrá encomendar a las Delegaciones Provinciales de Agricultura que estime convenientes el estudio y propues-

ta de resolución de aquellas unidades de producción ganadera que considere oportuno.

I.3. ACTA DE CONCIERTO

Una vez examinados y aceptados por la Empresa los términos de la resolución, se le enviarán para su firma, por cuadruplicado ejemplar, las actas de concierto y la petición del préstamo a través de la Delegación Provincial.

Suscritas las actas de concierto y devueltos dos ejemplares a la Dirección General, se remitirán copias al Ministro de Hacienda y Organismos afectados.

I.4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y ACTA DE PUESTA EN MARCHA

Firmada el acta de concierto, la Empresa deberá terminar las instalaciones proyectadas en los plazos previstos en el mencionado documento, estando obligada a comunicar a la Delegación Provincial —Sección de Ordenación de la Producción Agraria— la fecha en que podrá ser girada por dicha Sección de Ordenación de la Producción Agraria la correspondiente visita de inspección a fin de ser expedida el acta de comprobación y puesta en marcha.

Si por causa de fuerza mayor la Empresa no pudiera terminar la instalación dentro de los plazos establecidos o precisara modificar el programa aprobado, podrá solicitar prórroga o modificación mediante escrito dirigido a la Dirección General de la Producción Agraria, presentado en la Delegación —Sección de Ordenación de la Producción Agraria—, quien deberá formular la correspondiente propuesta sobre la conveniencia de acceder a lo solicitado.

I.5. ASESORAMIENTO

La Delegación Provincial de Agricultura, a través de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria, facilitará a los empresarios los impresos de instancia y Memoria normalizada y asesorará al ganadero sobre las condiciones técnico-económicas de las explotaciones a concertar o ya concertadas.

I.6. DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD
Si la Dirección General desestimara la solicitud, deberá exponer las razones que la fundamentan.

II. MODALIDADES

II.1. Clasificadas las unidades de producción ganadera en el ar-

tículo 3.º de la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1972, las características y finalidades a que habrán de ajustarse serán las siguientes:

A. Unidad de producción ganadera de vacas reproductoras.

Esta nueva modalidad tiene como objeto principal del concierto la explotación de hembras reproductoras con el fin de incrementar la oferta de terneros para su acabado o cebo, bien sea en la propia o en otras explotaciones.

Dentro de estas unidades de producción se admitirán los siguientes tipos:

A.1. Reproductoras con cebo y acabado de sus terneros.

Explotaciones con vacas reproductoras cuya producción de terneros, quedando adscritos al concierto, sean cebados en las propias instalaciones hasta alcanzar el peso vivo mínimo de 350 kilos.

A.2. Reproductoras con cría y recría de sus terneros.

Explotaciones de ganado vacuno constituidas por vacas reproductoras de aptitud cárnica, con lactancia natural de sus terneros, explotadas en régimen de pastoreo intensivo y/o en semiestabulación, cuyo lote de arranque estará formado por novillas de veinte-treinta meses de edad.

Los terneros nacidos en la explotación, identificados convenientemente, se mantendrán adscritos al concierto con sus vacas madres como mínimo hasta el destete natural con seis-ocho meses de edad o un peso mínimo de 160/180 kilos, a partir de cuyo momento deberán ser sometidos al engorde o cebo hasta los 350 kilos de peso mínimo en la propia o en otra explotación.

A.3. Reproductores con destete precoz y venta de sus terneros.

Explotaciones de vacas reproductoras de aptitud mixta o láctea con lactancia natural o artificial de sus terneros y destete precoz de los mismos. Los terneros podrán salir de la explotación si el empresario ganadero no desea realizar su recría y cebo siempre que como en el caso anterior estos terneros identificados a su nacimiento sean destinados a otras explotaciones que les permita alcanzar su mínimo peso de 350 kilos.

El lote de arranque de las hembras podrá estar constituido por novillas y vacas de segunda y tercera lactación como máximo.

B. Unidades de producción ganadera de cebo de terneros.

Explotaciones que adquieren la totalidad de los terneros por compra directa en el mercado y realizan el acabado de los mismos hasta alcanzar un peso mínimo de 350 kilogramos de peso vivo.

En las explotaciones del grupo B se establecen los siguientes tipos:

B.1. Explotaciones de cría, recría y cebo.

Estas explotaciones partirán de terneros de ocho a diez días de edad que hayan tomado la leche calostrada y dispondrán de las instalaciones adecuadas para realizar la lactancia artificial acelerada con destete precoz a los dos-tres meses.

La cría y el cebo o acabado se realizará en régimen de estabulación, mientras que para la recría será opcional la elección de cualquier sistema.

B.2. Explotaciones de recría y cebo.

Podrán adquirir los terneros con tres-ocho meses de edad, realizando la recría y acabado en régimen de semiestabulación y/o estabulación en un período de tiempo no inferior a ciento cincuenta días.

C. Unidades de producción ganadera de recría de terneros.

Explotaciones que adquieren la totalidad de las cabezas por compra directa en el mercado y realizan la recría de las mismas hasta transformarlas en reproductoras con una edad no superior a veinte meses y un mínimo de tres meses de gestación. Esta modalidad podrá concurrir en una segunda fase a cualquiera de las establecidas en el grupo A.

D. Unidades de producción ganadera con más de una de las actividades anteriores.

Explotaciones que adquieren la totalidad de las cabezas por compra directa en el mercado o se producen parte de ellas con reproductoras propias adscritas al concierto y que realizan la recría de hembras y/o el cebo de terneros.

Dentro de este tipo se admitirán las explotaciones de vacas con aptitud de leche-carne y/o láctea con lactancia de sus terneros en régimen de nodriza, para lo cual el empresario ganadero está obligado, mediante la adquisición correspondiente, a criar un total de cinco terneros por vaca en cada período de lactación como mínimo.

II.2. BASE AGRÍCOLA

Todas las unidades de producción cuyo objeto sea la explotación de hembras reproductoras o la cría de terneros deberán disponer de la base agrícola necesaria para atender a las necesidades de los animales en alimentos voluminosos y habrán de cubrir, como mínimo, las exigencias de sostenimiento, creación, gestación y, en su caso, de producción, de acuerdo con su finalidad.

Para las explotaciones destinadas al cebo de terneros no será ineludible cumplir tal requisito, si bien, por su mayor viabilidad se considera muy conveniente el disponer de la base agrícola adecuada para la producción de los alimentos de volumen y concentrados necesarios para la alimentación de los terneros.

III. DIMENSION

Las dimensiones mínimas serán las siguientes:

Modalidad: A. Vacas reproductoras. — Galicia y cornisa cantábrica, 20. — Resto de España, 40.

B. Cebo de terneros, 15, 30.

C. Recría de novillas, 20, 40.

IV. AUXILIOS

Las Empresas que se acojan al régimen de acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne gozarán de los beneficios que se establecen en la base cuarta de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de septiembre de 1972, Ordenes del Ministerio de Hacienda de 20 de octubre de 1966 y 24 de julio de 1970 y Orden comunicada del Ministerio de Hacienda de 24 de octubre de 1972.

IV.1. DE ORDEN FINANCIERO

Primero. — Subvención del 10 por 100 para adquisición de reproductores, siempre que constituyan explotaciones cuyo efectivo de hembras madres cuenten como mínimo con 40 cabezas vacunas y 20 en las provincias gallegas y cornisa cantábrica.

Segundo. — Subvención del 10 por 100 del volumen de inversiones previsto en edificios, instalaciones, equipos y mejoras permanentes de la base agrícola.

Las referidas subvenciones se aplicarán sobre los presupuestos aprobados por esta Dirección Ge-

neral y con cargo a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Tercero. — Crédito oficial, que puede llegar hasta el 70 por 100 de las inversiones en edificios, instalaciones, equipos, mejoras permanentes de la base agrícola y el ganado reproductor.

Cuarto. — Crédito hasta el 55 por 100 del presupuesto de adquisición de terneros y hasta el 30 por 100 para el capital circulante del ciclo.

Dichos créditos se concederán en defecto de otras fuentes de financiación.

IV.2. DE ORDEN FISCAL

Primero. — Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a las actos de constitución o de ampliación de capital de las asociaciones beneficiarias.

Segundo. — Reducción de hasta el 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en la explotación, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabrican en España.

Tercero. — Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Cuarto. — Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravámenes del Impuesto sobre la Renta de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos que emita la Empresa concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

Quinto. — Reducción hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria correspondiente a la explotación concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de Hacienda de 20 de octubre de 1966.

Los beneficios fiscales anterior-

mente señalados, sin plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la fecha en que se publique la Orden pertinente. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Sexto. — Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones municipales y provinciales.

IV.3. DE ORDEN TÉCNICO

Primero.—Preferencia en el asesoramiento técnico y de formación a la Empresa concertada a través de los Servicios Centrales, regionales, provinciales y locales dependientes de este Ministerio.

Segundo. — Utilización con carácter preferente de los Centros oficiales de selección y experimentación ganadera, inseminación artificial ganadera de saneamiento ganadero.

Tercero. — Preferencia en la entrega de reproductores selectos por la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarto. — Garantía de compra por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al precio y en las condiciones que fije dicho Organismo, de las reses que alcancen como mínimo el peso vivo de 350 kilogramos. La Empresa concertada podrá hacer uso de este beneficio voluntariamente.

V. IDENTIFICACION Y CONTROL

V.1. Las reses motivo del concierto serán identificadas individualmente por los equipos técnicos dependientes de las Delegaciones Provinciales de Agricultura —Secciones de Ordenación de la Producción Agraria—. La identificación se ejecutará mediante crotales y/o tatuajes, según modelos y sistemas que oportunamente facilite la Dirección General de la Producción Agraria.

V.2. Por el precitado personal, para cada unidad de producción ganadera concertada se llevará el adecuado control de todos los datos relacionados con la identificación, control, nacimiento de terneros y movimiento de ganado en la explotación.

V.3. Con el fin de facilitar el control de peso, en todas las explotaciones deberá existir una bás-

cula adaptada para pesar ganado vacuno.

Las explotaciones con número de cabezas inferior a treinta podrán prescindir de este requisito siempre que acrediten la disponibilidad de báscula pública o privada para realizar el control de peso.

VI. RAZAS Y CRUCES MAS ADECUADOS

VI.1. En cada uno de los proyectos presentados se especificarán las razas o cruces de razas que se pretendan emplear en la explotación concertada, teniendo en cuenta que por la gran variedad de tipos existentes en el país pueden admitirse todas las razas vacunas autóctonas o extranjeras ya nacionalizadas o de nueva importación cuando posean características zootécnicas bien marcadas como mejorantes.

VI.2. Cuando en una región, comarca o provincia existan planes o programas especiales sobre mejoras de razas o de sus producciones, éstos serán observados finalmente a efectos de establecer las modalidades de producción ganadera que puedan adaptarse a tales planes y programas.

VI.3. Cuando las explotaciones concertadas empleen razas puras de calidad o selectas no habrá inconveniente en que puedan acogerse a los beneficios generales del Servicio de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos, así como los de núcleos de selección y demás sistemas selectivos estabulados.

VII. VIGILANCIA DE LAS EXPLOTACIONES

VII.1. La labor de vigilancia de las explotaciones concertadas se realizará igualmente por el personal idóneo de la Delegación Provincial correspondiente (Sección Provincial de Ordenación de la Producción Agraria).

VII.2. Cuando el propietario de la explotación desee dar salida al ganado, lo comunicará a la Delegación indicando número de cabezas, características, peso y destino de los animales, para que en un plazo máximo de ocho días se gire visita, o en su defecto, el ganadero quedará en libertad de proceder a la venta o, en el caso que los animales hubiesen alcanzado el peso mínimo exigido, el sacrificio del mismo.

VII.3. Cuando la explotación concertada disponga o desee poseer reproductores propios, se podrán incorporar los animales machos o hembras que el ganadero solicite para la reposición de sus efectivos o incrementos de éstos.

VII.4. Cada vez que causen baja afojos y/o reproductores en la explotación, cualquiera que sea la causa, el ganadero vendrá obligado a efectuar la reposición de los mismos en el plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha de baja del ganado, procediéndose por el personal de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria a la identificación de los nuevos animales previa petición de la Empresa.

Las explotaciones acogidas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de septiembre de 1972 quedan eximidas de realizar la reposición de los terneros en el plazo fijado en el párrafo anterior.

VII.5. Las anomalías e incidencias recogidas por los equipos en su labor de vigilancia, según su magnitud e importancia, serán trasladadas para su conocimiento y efectos a la Sección de Acciones Concertadas de esta Dirección General.

VIII. FACTORES PRIORITARIOS

Como aclaración a cuanto se especifica en el artículo 4.º de la Orden de 6 de diciembre de 1972, en la tramitación y en la concesión a las Empresas de los beneficios de la acción concertada se establecen las prioridades siguientes:

VIII.1. Unidades de producción ganadera de vacas reproductoras y unidades de producción ganadera de cría de terneras con base agrícola suficiente, dando preferencia a las de aptitud cárnica o mixta.

VIII.2. Unidades de cebo de terneros que dispongan de base agrícola en doble aspecto de producción de alimentos de volumen y concentrados.

VIII.3. Explotaciones que se adapten a los programas que pueda tener establecido el Ministerio de Agricultura para el fomento y mejora de ciertas razas o de sus producciones.

VIII.4. Explotaciones de cebo de terneros sin base agrícola.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—
El Director general, Fernando Abril

RESOLUCION conjunta de la Dirección General de la Producción Agraria y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza sobre concesión de subvenciones, en determinados casos, para fomentar la introducción de técnica de pica de corteza estimulada en la resinación.

La Orden ministerial de 4 de abril de 1973 dispone la posible concesión de subvenciones a los propietarios de montes que se utilice el método de extracción de mieras denominado «pica de corteza con estimulación y en los que se cumplan determinadas condiciones.

A fin de sistematizar el procedimiento para la tramitación de las solicitudes y concesión, si procede, de las subvenciones, de acuerdo con el apartado cuarto de la mencionada Orden ministerial, se ha resuelto:

1. Los Delegados provinciales de Agricultura, al recibir las solicitudes de los propietarios de los montes afectados, las trasladarán a las Jefaturas Provinciales correspondientes de ICONA para que éstas dictaminen si en ellas se cumplen los requisitos contemplados en el apartado segundo de la Orden ministerial referenciada e indiquen la producción estimada para la campaña por cada peticionario, sí como el número de pies.

En el caso de montes no sujetos a intervención o tutela de ICONA, el dictamen será de la Sección correspondiente de la misma Delegación.

2.—Cumplido el anterior requisito las Delegaciones Provinciales de Agricultura elevarán las solicitudes debidamente informadas a la Dirección General de la Producción Agraria, que determinará las que en principio serán objeto de consideración para conceder la subvención.

3. Al final de la campaña las Jefaturas Provinciales de ICONA, en unos casos, y la Sección correspondiente de la Delegación Provincial de Agricultura, en otros, informarán sobre la cantidad de miera producida en cada uno de los montes a cuyos propietarios se les haya concedido, en principio, la subvención, así como si el método ha sido aplicado correctamente.

4. Los Delegados provinciales,

una vez obtenido los informes sobre miera producida y aplicación del método, remitirán ambos con propuesta a la Dirección General de la Producción Agraria para resolución definitiva.

5. Finalizada la campaña, por las Subdirecciones Generales de Recursos de Régimen Especial y de la Producción Vegetal se redactará un informe conjunto sobre la aplicación de la Orden ministerial de 4 de abril consignando la evaluación de resultados.

Madrid, 6 de abril de 1973.—El Director general de la Producción Agraria, Fernando Abril.—El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Francisco Ortuño Medina.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NÚM. 19

Protocolo

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores dice a este Gobierno Civil que S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequátur, a favor de don Giancarlo Federighi, Vicecónsul Honorario de Italia en Burgos.

Lo que me honro en poner en conocimiento de todas las Autoridades Provinciales y Locales, y Organismos, Corporaciones y Entidades, para su debido conocimiento y que sea admitido el interesado al uso y ejercicio de su cargo en la forma acostumbrada.

Burgos, 14 de mayo de 1973.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Anuncios Oficiales

Delegación Provincial de Agricultura

Reapertura de mercados de ganados

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha autorizado la reapertura de Ferias y Mercados de Ganados en esta Provincia a partir de las fechas que a continuación se indican y con las limitaciones especificadas:

1.ª Fase: (sin discriminación de especies).

Miércoles: 16 de mayo, Lerma.
Jueves, 17 de mayo: Salas de los Infantes.

Viernes: 18 de mayo, Burgos.

Sábado: 19 de mayo, Aranda de Duero.

Lunes: 21 de mayo, Villadiego.

2.ª Fase: (exclusivamente para ganado porcino).

Lunes: 28 de mayo, Villarcayo.

Martes: 29 de mayo, Espinosa de los Monteros.

Miércoles: 30 de mayo, Soncillo.

Burgos, 15 de mayo de 1973.—El Delegado Provincial, José María García de Dueñas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

R. I.: 2.718. — Exp.: 18.234. — F. 175.

Asunto: Instalación línea eléctrica a 13,2 Kv., y centro de transformación de 50 Kva., para fábrica de mosaicos en Burgos, de don Luis Tudanca Martín.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancias de don Luis Tudanca Marín, de Burgos, carretera Madrid-Irún, solicitando autorización para instalar línea eléctrica a 13,2 Kv., y centro de transformación de 50 Kva., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Luis Tudanca Marín «Mosaicos Tudanca», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica de 88 metros de longitud, con origen en uno de los apoyos de la línea actualmente en servicio propiedad de Electrica de Burgos, S. A., y final en el nuevo centro de transformación, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 50 Kva.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV, del Decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Burgos, 7 de mayo de 1973.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2.941.—227,00

R. I.: 4.431. — Exp.: 17.353. — F. 177.

Asunto: Instalación de un centro de transformación para la Empresa Manufacturas Cañamás, S. A. en Burgos.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancias de Manufacturas Cañamás, S. A., con domicilio en Burgos, Polígono Industrial, solicitando autorización para instalar un centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Manufacturas Cañamás, S. A., la instalación de un centro de transformación, de tipo intemperie, sobre pórtico metálicos con transformador de 400 Kva., y relación de transformación 44.00/220-127 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV, del Decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Burgos, 8 de mayo de 1973.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2.940.—183,00

R. I.: 3.764. — Exp.: 17.499. — F. 178.

Asunto: Instalación de un centro de transformación de 800 Kva. para REPOSA en Miranda de Ebro.

Visto el expediente incoado por Resinas Poliesteres, S. A., «REPOSA», de Miranda de Ebro, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, solicitando autorización para instalar un centro de transformación de 800 Kva., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Resinas Poliesteres, S. A., «REPOSA», la instalación de un centro de transformación de tipo local interior denominado P. V. C. Masa, con transformador de 800 Kva., de potencia, alimentación por una línea en conducción subterránea, a 30 Kv.

Para el desarrollo y ejecución de

la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV, del Decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Burgos, 9 de mayo de 1973.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2.939.—190,00

R. I.: 1.415. — Exp.: 18.486. — F. 181.

Asunto: Sustitución de un centro de transformación en la Estación transformadora de distribución de La Cellophane Española, en Burgos.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancias de La Cellophane Española, la Estación transformadora de distribución, de su fábrica en Burgos, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a La Cellophane Española, S. A., la instalación de un transformador de 1.000 Kva., que sustituye a otro de 250 Kva., dentro de fábrica y en la estación transformadora de distribución.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV, del Decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Burgos, 9 de mayo de 1973.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2.938.—190,00

Comisaría de Aguas del Ebro

El Ilmo. Sr. Jefe de la Sección 4.ª de la Comisaría Central de Aguas. — Dirección General de Obras Hidráulicas, en comunicación de fecha 7 de diciembre de 1972 (Referencias Exp. núm. 4.453, control 2.997), decía a esta Comisaría de Aguas, lo siguiente:

Por todo ello, el Negociado es de opinión, y en este sentido tiene el honor de proponer, procede.

Ordenar la inscripción solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Santovenia.

Clase de aprovechamiento: Riego
Nombre del usuario: D. Marino Pérez Fernández.

Término municipal y provincia de la toma. Medina de Pomar (Burgos).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 4,853.

Superficie regada en Has.: 4,853.

Título del derecho: Prescripción acreditada por acta de notoriedad autorizada por el Notario de Medina de Pomar (Burgos), don Juan Domingo Jiménez Escarzaga, el 23 de agosto de 1963.

Observaciones comunes

1.ª—La Administración se reserva el derecho a imponer cuando lo estime oportuno, la instalación de un módulo en la toma que limite al señalado el caudal que se utilice.

2.ª—No pueden variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras e instalaciones, ni dedicarse a otro uso o fin distinto del actual, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

3.ª—Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro devengando este Servicio las tasas reglamentarias en cada momento, por los gastos y remuneraciones inherentes, a cuenta del usuario, quien queda asimismo obligado al pago del canon de regulación o mejora del caudal que se imponga, por los embalses construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la utilizada en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo con aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección General, conformándose con la propuesta del Negociado, aceptada por la Sección, y en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que de Orden del Ilmo. Sr. Director General se comunica a usted para su conocimiento, signifi-

cándole que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 20 de diciembre de 1972.—El Comisario Jefe, J. Reguart
2.935.—456,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Bienvenido Fernández Varona, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a taller de reparación de chapa y pintura de automóviles en la calle de Vitoria, número 107, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente, que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 27 de abril de 1973.—El Alcalde, P. D., (ilegible).

2.843.—182,00

Por don Francisco Martínez Masegosa, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de fuel-oil, en la calle de Vitoria, número 142.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pa-

ra que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente, que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 24 de abril de 1973.—El Alcalde, P. D., (ilegible).

8.842.—171,00

Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.—Burgos

El Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, en sesión celebrada el día 26 de abril, acordó convocar el siguiente concurso:

1.º—Objeto del contrato: Adjudicación del servicio de publicidad de las piscinas de «El Plantío», por un periodo de tres temporadas a partir del mes de junio de 1973, determinándose en las proposiciones el porcentaje de participación del Servicio en el importe de las facturaciones.

2.º—Pliego de condiciones: Está de manifiesto en las oficinas del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, Espolón 1.

3.º—Garantía provisional: 5.000 pesetas.

4.º—Garantía definitiva: 10.000 pesetas.

5.º—Proposiciones: Las proposiciones se presentarán en las Oficinas del Servicio Municipalizado hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas de este concurso.

6.º—Documentos: Los concursantes presentarán con su proposición los documentos exigidos en la cláusula 9.ª del pliego de condiciones.

7.º—Apertura de pliegos: Se celebrará en la sede del Servicio Municipalizado, a las 17 horas del día hábil siguiente a transcurridos 20 desde la publicación de esta convocatoria en el B. O. de la provincia.

Burgos, 12 de mayo de 1973.—El Secretario General, (ilegible).

El Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo en sesión celebrada el día 26 de abril acordó convocar la siguiente subasta:

1.º—Objeto del Contrato: Adjudicación de un kiosco para la venta dentro del recinto de las piscinas de verano «El Plantío», de diversos artículos no alimenticios, tales como tabaco, tarjetas postales, periódicos, revistas, gafas de sol, flotadores y artículos de baño, prendas deportivas, juguetes, etcétera.

2.º—Tipo de licitación: 15.000 pesetas por temporada.

3.º—Plazo: Temporadas 1973, 74 y 75.

4.º—Pliego de condiciones: Está de manifiesto en las oficinas del Servicio Municipalizado, Espolón 1.

5.º—Garantía provisional: Para participar en la subasta, 2 por 100 del tipo de licitación.

6.º—Garantía definitiva: 4 por 100 del importe de la licitación.

7.º—Proposiciones: Se presentarán en las oficinas del Servicio Municipalizado hasta el día hábil anterior a la de la apertura de plicas de esta subasta.

8.º—Documentos: Los concursantes presentarán con su proposición los documentos exigidos en la cláusula 10 del pliego de condiciones.

9.º—Apertura de pliegos: Se celebrará en la sede del Servicio Municipalizado, a las 17 horas del día hábil siguiente a transcurridos 20 desde la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 12 de mayo de 1973.—El Secretario General, (ilegible).

2.968.—225,00

Ayuntamiento de Belorado

Servicio municipalizado del Teatro - Cine Principal

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto especial ordinario para el ejercicio 1973, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público di-

cho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se hasen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Belorado, 11 de mayo de 1973.—El Alcalde, Gerarda Castro.

A yuntamiento de Valle de Tobalina

Los pliegos de condiciones para las obras de colocación de una báscula municipal y explanación de terrenos de la finca en el término de «Valdepradilla» de este Municipio, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, quedan expuestos al público por el plazo de ocho días, a tenor del contenido del artículo 24 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones en el plazo estipulado ante el Ayuntamiento.

Valle de Tobalina, a 10 de mayo de 1973.—El Alcalde, Benito España.

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Aprobado en principio por el Ayuntamiento el expediente número uno de habilitación de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario de 1973, por importe de 195.000 pesetas con destino al presupuesto extraordinario de obras

de la Casa Ayuntamiento y con cargo al superávit de liquidación del ordinario de 1972 así como para atender al pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público para oír reclamaciones en plazo de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 en relación con los artículos 683 y 684 de la misma Ley.

Villalba de Duero, a 7 de mayo de 1973.—El Alcalde, H. García.

Ayuntamiento de Fuentespina

Don Pedro Moneo Núñez, vecino de Aranda de Duero, con domicilio en Avda. de los Caídos, 15, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de granja para ceba de ganado porcino en la carretera Fuentelcésped kilómetro 0,900 paraje Solanilla o Barreros de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º 4.ª de la O. M. de 15 de marzo de 1963 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Fuentespina, a 10 de mayo de 1973.—El Alcalde, Diodoro Pérez.

2.907.—141,00

Ayuntamiento de Valcabado de Roa

Aprobado por este Ayuntamiento el oportuno pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso para la reforma y mejora del alumbrado público de esta localidad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que fueren oportunas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Valcabado de Roa, 12 de mayo de 1973.—El Alcalde, Servilio Díez.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, las obras de reforma y mejora del alumbrado público de esta localidad, mediante concurso, se hace público para general conocimiento, pudiendo presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Oficial de la provincia.

Valcabado de Roa, 12 de mayo de 1973.—El Alcalde, Servilio Díez.

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico administrativas que habrá de regir en el concurso de arriendo de la vivienda que fue del señor Maestro, a cuyo efecto en la Secretaría y tablón de edictos se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Rabé de las Calzadas, a 14 de mayo de 1973.—El Alcalde, Cándido Pampliega.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Villarmero

Cumplidos los trámites reglamentarios, en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia licitación correspondiente a concurso-subasta, a tenor de lo siguiente:

Objeto: Adquisición de una báscula, con destino al servicio público.

Tipo: A la baja se señala en la cantidad de 40.000 pesetas.

Plazo de entrega: Un mes a partir de la formalización del contrato respectivo.

Pliego de condiciones: Ley del contrato, se halla de manifiesto en Secretaría.

Garantías: Provisional, 4 % del tipo de licitación; definitiva, 6 % del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: Durante el plazo de 20 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de las quince a las diecisiete horas.

Apertura de plicas: Al siguiente día hábil del plazo concedido para presentación de proposiciones, a las diecisiete horas.

Condiciones especiales: Las proposiciones se presentarán conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de 9-2-53, y la oferta económica se ajustará al siguiente modelo:

Don (circunstancias personales y vecindad), con D. N. I., número, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que rige el concurso-subasta para adquisición por ese Ayuntamiento de una báscula, con destino al servicio público, se compromete a su venta, según modelo, tipo y demás características descritas en el pliego que se acompaña por separado, en la cantidad de pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del proponente).

Villarmero, 16 de mayo de 1973.

—El Alcalde, Juan González.

2.972.—244,00

Comunidad de Regantes de Los Cañamares, de Hontangas

Aprobadas que han sido, provisionalmente, las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes para el actual ejercicio y siguientes, mientras no sean modificadas, con sus respectivos Reglamentos para el Sindicato y Jurado de Riegos, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de treinta días, durante los cuales pueden presentarse contra las mismas las reclamaciones que estimen justas.

Hontangas, 16 de mayo de 1973.

—El Presidente, Cándido Guijarro.

2.973.—78,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20.—BURGOS